



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 064/2003

La Paz, 24 de marzo de 2003

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH 0186/2003 DE
24-03-03 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS, QUE AJUSTA LA TASA DEL IEHD
PARA EL DIESEL OIL IMPORTADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa SSDH 0186/2003 de 24-03-03 emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos, que ajusta la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para el Diesel Oil Importado.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yat



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL



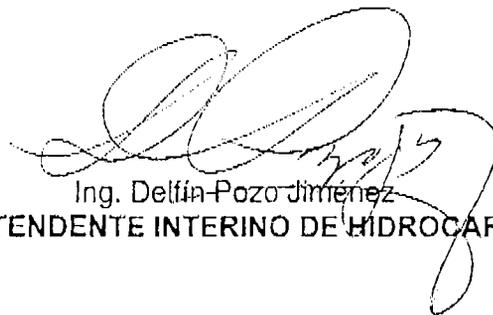
La Paz, 24 de marzo de 2003
SH 2226 DJ 0245/ 2003

Señor
Lic. Bruno Giusanni Salinas
ADUANA NACIONAL
Presente.-

De nuestra consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a usted copia de la Resolución Administrativa SSDH No. 0186/2003 de fecha 24 de marzo de 2003, mediante la cual se modifica la tasa del IEHD para el Diesel Oil Importado de 0,34 a 0,58 todo ello en cumplimiento del D.S. 26917 de fecha 14 de enero de 2003.

Con este motivo saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.



Ing. Delfín Pozo Jiménez

SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS

REV/ehl.
c.c.:Arch.



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0186/2003
La Paz, 24 de marzo de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento. Dicho plazo fue ampliado en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001.

Que el referido reglamento es el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997.

Que mediante Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000 se modificaron los artículos 112 y 113 de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, estableciendo que el valor de la Tasa del Impuesto Específico a los Hidrocarburos (IEHD), podrá ser modificado mediante Decreto Supremo en un margen máximo de 0,68 Bolivianos tanto hacia arriba como hacia abajo del valor establecido en la tabla del referido artículo 112.

Que posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003, el Gobierno estableció un nuevo mecanismo de fijación de la Tasa del IEHD para el Diesel Oil Importado, encargando a la Superintendencia de Hidrocarburos realizar el cálculo para el ajuste de las tasas del IEHD para el referido producto.

POR TANTO;

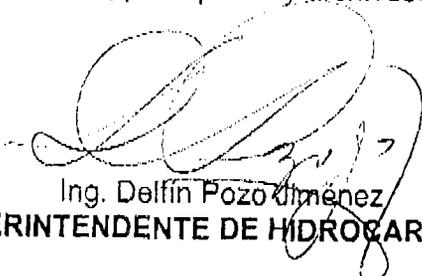
El Superintendente Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inc. e) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, el Decreto Supremo 26170 de 30 de abril de 2001, el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido por el Decreto Supremo N° 26917 precitado, a partir del 25 de marzo del presente año, la Tasa del IEHD del **Diesel Oil Importado** es:

Diesel Oil Importado	LITRO	Bs. 0,58 (Cero Bolivianos 58/100)
----------------------	-------	-----------------------------------

Regístrese, publíquese y archívese.


Ing. Delfín Pozo Jiménez

SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS a.i.

Es conforme:


Jorge Reynolds Rivera
DIRECTOR JURÍDICO a.i.